



Digitally signed by
 MARIANA SARMIENTO
 ARGUELLO
 Date: 2026.07.03 15:51:57 -
 05:00
 Reason: Fiel Copia del
 Original
 Location: Colombia

Rad. 2026813957
 Cod. 3000
 Bogotá D.C.



ASUNTO: RE: REPORTE DE AFECTACIONES EN RED DE FIBRA ÓPTICA POR INTERVENCIÓN DE TERCEROS

Respetado Señor Drit,

La Comisión de Regulación de Comunicaciones (en adelante, CRC) recibió su comunicación que es enviada al Grupo Empresarial EPM, y radicada en esta entidad bajo el número 2026813957, mediante la cual narra una serie de hechos los cuales transcribo a continuación:

«De manera atenta nos permitimos realizar seguimiento a la comunicación remitida el pasado 26 de mayo de 2026, relacionada con las afectaciones presentadas sobre nuestra infraestructura de fibra óptica como consecuencia de intervenciones realizadas sobre la infraestructura de soporte administrada por EPM.

Atendiendo la solicitud realizada, fueron remitidas nuevamente las evidencias fotográficas y el material de video correspondiente, con el fin de complementar la información suministrada inicialmente y facilitar la revisión de los hechos reportados.

A la fecha, nos encontramos a la espera de una respuesta formal frente a las situaciones informadas, así como de la retroalimentación correspondiente sobre las acciones correctivas y preventivas que serán implementadas para evitar la repetición de estos eventos.

Es importante reiterar que estas afectaciones no corresponden a un hecho aislado. En diferentes oportunidades nuestra infraestructura de telecomunicaciones se ha visto impactada por intervenciones realizadas sin la debida coordinación o notificación previa, generando interrupciones del servicio, afectaciones a nuestros usuarios, desplazamiento de personal técnico y costos adicionales asociados a la recuperación de la red.

Nuestra compañía siempre ha buscado mantener espacios de coordinación con EPM; sin embargo, la recurrencia de estas situaciones y la falta de respuestas oportunas nos obliga a escalar formalmente esta problemática, considerando los impactos técnicos, operativos, administrativos y financieros que se han generado.

Por lo anterior, nos permitimos copiar en la presente comunicación a la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC), con el fin de poner en su conocimiento la situación presentada y solicitar orientación respecto de los mecanismos de coordinación, responsabilidades y procedimientos aplicables



@CRCCol



/CRCCol



/CRCCol



CRCOL



@CRCCol

Calle 59A BIS No. 5-53, Edificio Link Siete Sesenta, piso 9 Bogotá, D.C.
 Código postal 110231 - Teléfono +57 601 319 8300
 Línea gratuita nacional 018000 919278



Digitally signed by
 MARIANA SARMIENTO ARGUELLO
 Date: 2026-07-03
 15:51:57 -05:00
 Reason: Fiel Copia del
 Original
 Location: Colombia

Continuación: REPORTE DE AFECTACIONES EN RED DE FIBRA ÓPTICA POR INTERVENCIÓN DE TERCEROS Página 2 de 4

para prevenir nuevas afectaciones sobre redes de telecomunicaciones instaladas en infraestructura compartida.

Nuestro objetivo no es generar controversias entre las partes, sino promover la implementación de medidas efectivas que permitan garantizar una adecuada coordinación, proteger la infraestructura instalada y asegurar la continuidad de los servicios prestados a nuestros usuarios.»

Previo a dar respuesta a sus interrogantes es pertinente mencionar que esta Comisión al rendir conceptos, lo hace de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-. De este modo, el alcance del pronunciamiento solicitado tendrá los efectos que la normatividad le otorga a los conceptos rendidos por las autoridades administrativas, sobre lo que cabe recordar que en la medida en que los conceptos no pueden analizar situaciones de orden particular y concreto, los mismos deben hacer referencia de manera general y abstracta a las materias sobre las que versa su consulta.

Inicialmente, es importante aclarar que, de conformidad con la Ley 1341 de 2009¹, modificada por la Ley 1978 de 2019², la CRC es el órgano encargado de promover la competencia en los mercados, promover el pluralismo informativo, evitar el abuso de posición dominante, regular los mercados de las redes y los servicios de comunicaciones y garantizar la protección de los derechos de los usuarios; con el fin de que la prestación de los servicios sea económicamente eficiente, y refleje altos niveles de calidad de las redes y los servicios de telecomunicaciones, incluidas todas las modalidades del servicio de televisión y la radiodifusión sonora.

Al respecto, y teniendo en cuenta el fondo de la petición, es importante aclarar que a esta Comisión solo se le han otorgado dos competencias que podrían tener relación con el despliegue de infraestructura -TIC-; i) consiste en resolver los recursos de apelación contra los actos administrativos que se refieran **a la construcción, instalación u operación de redes de telecomunicaciones**, para lo cual debe proferirse un acto administrativo por parte de la entidad territorial, respecto de la solicitud de autorización para la instalación de infraestructura TIC; y ii) **expedir conceptos en torno a la persistencia de barreras para el despliegue de la infraestructura** para servicios de comunicaciones en áreas determinadas de una entidad territorial, lo anterior implica que la Comisión solo podrá ejercer la función allí descrita y emitir un concepto técnico y jurídico válido en torno a las barreras, prohibiciones y restricciones que obstruyan limiten o impidan el despliegue de infraestructura que hayan sido debidamente evidenciadas.

Ahora bien y respecto a lo solicitado a esta entidad, es de indicar que de acuerdo con el régimen vigente de acceso y uso de la infraestructura elegible contenido en la **Resolución CRC 5050 de 2016**, particularmente en el Capítulo 10 del **Título IV**, la regulación dispone que los Proveedores de Redes y

¹ Artículo 22, modificado por la Ley 1978 de 2019

² "Por la cual se moderniza el sector de las tecnologías de la información y las comunicaciones -TIC, se distribuyen competencias, se crea un regulador único y se dictan otras disposiciones"



@CRCCol



/CRCCol



/CRCCol



CRCOL



@CRCCol



Digitally signed by
MARIANA SARMIENTO ARGUELLO
Date: 2026-07-03
15:51:57 -05:00
Reason: Fiel Copia del
Original
Location: Colombia

Continuación: REPORTE DE AFECTACIONES EN RED DE FIBRA ÓPTICA POR INTERVENCIÓN DE TERCEROS Página 3 de 4

Servicios de Telecomunicaciones (PRST) pueden hacer uso de elementos de infraestructura soporte de terceros, pertenecientes tanto al propio sector como a otros sectores (por ejemplo, energía, transporte masivo, vial y mobiliario urbano), bajo reglas específicas de compartición.

Así mismo debe indicarse que las competencias de la CRC en materia de infraestructura se circunscriben a la regulación de acceso y uso de la infraestructura susceptible de compartición, así como a la resolución de controversias entre agentes del sector en los términos de la Ley 1341 de 2009.

En ese sentido, las disposiciones contenidas en la Resolución CRC 5050 de 2016 se orientan principalmente a regular las relaciones entre proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones, especialmente en materia de acceso, uso y remuneración de infraestructura, así como a establecer condiciones aplicables dentro del mercado regulado de comunicaciones.

En el mismo sentido, es importante resaltar que la misma regulación contenida en el Capítulo [10](#) del Título IV de la Resolución CRC 5050 de 2016 establece una serie de obligaciones a las cuales debe acogerse un proveedor de infraestructura elegible; así, el artículo [4.10.1.5](#) de dicha Resolución establece o siguiente:

«ARTÍCULO 4.10.1.5. DERECHO AL ACCESO Y USO DE LA INFRAESTRUCTURA SUSCEPTIBLE DE COMPARTICIÓN. Todos los proveedores de redes o servicios de telecomunicaciones tienen el derecho a solicitar y a que se les otorgue el acceso y uso de la infraestructura elegible para el despliegue de redes o la prestación de servicios de telecomunicaciones, de conformidad con las reglas previstas en el CAPÍTULO [10](#) del TÍTULO IV.

Todas las personas naturales o jurídicas, de naturaleza pública o privada, que tengan el control, la propiedad, la posesión, la tenencia, o que a cualquier título ejerzan derechos sobre la infraestructura de que trata el CAPÍTULO [10](#) del TÍTULO IV, deben permitir el acceso y uso a los proveedores de redes o servicios de telecomunicaciones, cuando estos así lo soliciten para la prestación de sus servicios, salvo que acrediten debidamente la falta de disponibilidad correspondiente, no sea técnicamente viable o se degrade la calidad del servicio del propietario de la infraestructura elegible.(...)»

De acuerdo con el anterior aparte normativo, es claro que es deber del proveedor de infraestructura otorgar el acceso a su infraestructura y en ese sentido, ninguna de las intervenciones que haga el proveedor de infraestructura debería vulnerar ese derecho. En ese sentido, el proveedor de infraestructura debería adoptar todas las medidas tendientes a garantizar la operatividad de los servicios de telecomunicaciones soportados en su infraestructura.

Al respecto se debe señalar que el uso de la infraestructura pasiva por parte de los PRST se debe realizar en cumplimiento de una serie de principios y obligaciones que se encuentran contenidos en el artículo [4.10.1.4](#) de la Resolución CRC 5050 de 2016, y de los cuales se destaca el siguiente:

«[4.10.1.4.7](#). Uso adecuado de la infraestructura y no degradación del servicio del propietario de la infraestructura elegible: En todo momento, el acceso y uso de la infraestructura elegible por parte de



@CRCCol



/CRCCol



/CRCCol



CRCOL



@CRCCol

Calle 59A BIS No. 5-53, Edificio Link Siete Sesenta, piso 9 Bogotá, D.C.
Código postal 110231 - Teléfono +57 601 319 8300
Línea gratuita nacional 018000 919278



Digitally signed by
MARIANA SARMIENTO ARGUELLO
 Date: 2026-07-03
 15:51:57 -05:00
 Reason: Fiel Copia del
 Original
 Location: Colombia

Continuación: REPORTE DE AFECTACIONES EN RED DE FIBRA ÓPTICA POR INTERVENCIÓN DE TERCEROS Página 4 de 4

los proveedores de telecomunicaciones deberá cumplir con las condiciones técnicas para la compartición de infraestructura elegible vigentes, de forma tal que se dé un adecuado uso de la infraestructura objeto de compartición, no ponga en riesgo la seguridad de los operarios, de los usuarios o de la infraestructura y no se degrade la calidad del servicio que el propietario de la infraestructura o red presta.»

De acuerdo con lo anterior, es claro que la regulación vigente propende por que se realice un uso adecuado de la infraestructura por parte de los PRST, velando así por la protección de la infraestructura elegible, así como del servicio nativo que esta presta.

Así mismo, es importante señalar que la anterior medida se fortalece con disposiciones que habilitan al titular de la infraestructura, ya sea a (i) requerir la constitución de garantías por parte del solicitante del acceso o a (ii) realizar el desmonte de aquellas infraestructuras que pongan en riesgo la seguridad.

Particularmente, frente al punto (i), el artículo [4.10.1.9](#) de la Resolución CRC 5050 de 2016 establece que «El proveedor de infraestructura elegible podrá exigir de parte del proveedor de redes o servicios de telecomunicaciones solicitante la constitución de pólizas o garantías que aseguren bajo principios de proporcionalidad y razonabilidad el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el acuerdo»; por otro lado, en cuanto al punto (ii), el artículo [4.10.2.3](#) establece que «(...)En cualquier momento, el proveedor de infraestructura elegible podrá retirar cualquier elemento no autorizado que se encuentre en su infraestructura, así como todos aquellos equipos instalados por un proveedor de telecomunicaciones cuando pongan en riesgo la seguridad de los operarios, de los usuarios y/o de la infraestructura(...)».

Teniendo en cuenta lo anterior, es claro que si bien la compartición de infraestructura con PRST vía regulación, la CRC ha definido una serie de condiciones de compartición que se encuentran orientadas a la protección del servicio nativo y al uso adecuado de la infraestructura por parte de los PRST. En ese sentido, es claro que es sobre estos últimos sobre quien recae la responsabilidad de hacer un uso adecuado y responsable de la infraestructura.

En los anteriores términos, damos respuesta a su comunicación y quedamos atentos a cualquier aclaración adicional que requieran.

Cordial saludo,

MARIANA SARMIENTO ARGUELLO
 Firmado digitalmente por
 MARIANA SARMIENTO ARGUELLO
 Fecha: 2026.07.03 15:54:56 -05'00'

MARIANA SARMIENTO ARGÜELLO

Coordinadora de Relaciones con Grupos de Valor

Proyectado por: Luz Mireya Garzón
 Revisó: Víctor Sandoval



@CRCCol



/CRCCol



/CRCCol



CRCOL



@CRCCol

Calle 59A BIS No. 5-53, Edificio Link Siete Sesenta, piso 9 Bogotá, D.C.
 Código postal 110231 - Teléfono +57 601 319 8300
 Línea gratuita nacional 018000 919278